



# RESOLUCIÓN GERENCIAL

N° 167-2020-HMPP-A/GM

Cerro de Pasco, 10 de setiembre de 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe;

## VISTO:

El Memorando N° 02793-2020-HMPP-A/GM, de la Gerencia Municipal, Informe N° 777-2020-HMPP-GM-GI-WNJV, emitido por la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 000527-HMPP-GM-GI/SGII, del Sub Gerente de Inversión en Infraestructura; mediante los cuales solicitan la aprobación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del Covid – 19 en el trabajo de la actividad: "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES AL CONTORNO DE LA LAGUNA PATARCOCHA DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO PASCO" y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece: los Órganos de Gobierno Local tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo las Funciones Normativa y a la Alcaldía las Funciones Ejecutivas;

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 451-2019-A-HMPP-PASCO, de fecha 11 de noviembre del 2019, en su artículo primero se aprueba la Directiva General N° 001-2019-SGPM-GPP-HMPP, denominado "Elaboración de Planes Operativos";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 410-2019-A-HMPP-PASCO, de fecha 09 de octubre del 2019, se delega al Gerente Municipal las Facultades administrativas y resolutivas de alcalde, y con Resolución de Alcaldía N° 130-2020-A-HMPP-PASCO, de fecha 28 de abril del 2020, en su Artículo Primero, Amplia la Delegación de Facultades administrativas al Gerente Municipal, siendo la siguiente facultad;

- **APROBAR**, los diferentes **PLANES DE TRABAJO** y demás afines que, elaboren las diversas unidades orgánicas de la entidad.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 04 de junio de 2020, se prórroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia



del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, se aprueba los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19", en adelante los Lineamientos, que tienen como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19;

Que, el numeral 6.1.14 de los Lineamientos, define al "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", como el documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19, en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado previo al reinicio de las actividades;

Que, asimismo, el numeral 7.1 de los Lineamientos, establece que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria de los Lineamientos, se dispone que los empleadores deben aprobar e implementar el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, según el Principio de Prevención previsto en el artículo I del Título Preliminar de la precitada Ley, "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral";

En mérito de ello, mediante informe N° 00527-HMPP-GM-GI/SGII, el Sub Gerente de Inversión en Infraestructura solicita la aprobación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del Covid - 19 en el trabajo de la actividad: "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES AL CONTORNO DE LA LAGUNA PATARCOCHA DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO PASCO", cuyo contenido tiene la siguiente estructura: Datos de la empresa o entidad pública, datos del lugar del trabajo, datos del servicio de seguridad y salud de los trabajadores, nómina de trabajadores por riesgo de exposición al Covid 19, por la suma de S/. 6, 754.00 (Seis mil setecientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles);

En virtud de ello, con Informe N° 777-202-HMPP-GM-GI-WNVJ, el Gerente de Infraestructura solicita la aprobación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del Covid - 19 en el trabajo de la actividad antes indicada, y mediante Memorando N° 2793-2020-HMPP-A/GM, el Gerente Municipal ordena emitir el acto resolutorio de aprobación;



Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Art. 39 tercer párrafo, Resolución de Alcaldía N° 410-2019-A-HMPP-PASCO, de fecha 09 de octubre del 2019, se delega al Gerente Municipal las Facultades administrativas y resolutivas de alcalde, y con Resolución de Alcaldía N° 130-2020-A-HMPP-PASCO, de fecha 28 de abril del 2020, donde Amplia la Delegación de Facultades administrativas al Gerente Municipal y a los considerandos expuestos:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** EL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID – 19 EN EL TRABAJO DE LA ACTIVIDAD: “LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES AL CONTORNO DE LA LAGUNA PATARCOCHA DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO PASCO; con un presupuesto ascendente para la implementación de S/. 6, 754.00 (Seis mil setecientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles);”, la misma que forma parte integrante del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que la ejecución del plan aprobado en el artículo primero de la presente, se encuentren sujetas a la disponibilidad presupuestaria otorgada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Infraestructura y la Sub Gerencia de Inversión en Infraestructura, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR, EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD<sup>1</sup>** a la Gerencia de Infraestructura y demás unidades orgánicas involucradas de la municipalidad, el correcto uso de los recursos públicos asignados en la presente resolución; bajo responsabilidad en caso de detectar algún acto irregular que contravenga la norma y el principio de legalidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO



Mg. Felipe Gusman Vidal Colchado  
GERENTE MUNICIPAL

<sup>1</sup> D.S. 004-2019-JUS (TUO DE LA LEY 27444): Art. 1.18. Principio de responsabilidad.- La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.